

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 000174

(30 MAR 2023)

Por medio de la cual se establecen los criterios para la fijación, liquidación y cobro de la cuota de auditaje a los sujetos de control de la Contraloría General de Santander

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER -E-

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 y el parágrafo del artículo 9 de la ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la Función Pública del Control Fiscal de acuerdo a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la ley 42 de 1993, ley 330 de 1996 y las leyes 610 y 617 de 2000.

Que el Parágrafo del artículo 9º de la Ley 617 de 2000, faculta el cobro de la cuota de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden departamental, calculada en el punto dos por ciento (0.2%) del monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Que el Artículo 1º de la Ley 1416 de 2010, establece "*Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales. El límite de gastos previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.*"

Que según el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001, en ningún caso se podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las Contralorías Territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que, para el adecuado ejercicio de la función pública del Control Fiscal, se hace imprescindible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje contemplada en la Ley 617 de 2000, y de acuerdo con las consideraciones precedentes, a los sujetos de control de la Contraloría General de Santander.

Que la determinación de la cuota de vigilancia fiscal, para cada entidad vigilada, debe ser fijada individualmente mediante resolución expedida anualmente por el Contralor General de Santander.

Que se hace necesario establecer los criterios para la liquidación, fijación y cobro de la cuota de fiscalización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONCEPTO. La cuota de fiscalización es un tributo de carácter especial derivado de la facultad impositiva del Estado, que se constituye en un recurso público (Sentencia C-1148/01, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra)

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. PERIODICIDAD: La Contraloría General de Santander, liquidará y cobrará anualmente y de manera individual la cuota de fiscalización a cada sujeto de control, mediante acto administrativo debidamente motivado, una vez rendida la cuenta a la Contraloría General Santander.

ARTÍCULO TERCERO. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN: El párrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con la Ley 1416 de 2010, establece el deber del pago de la cuota de fiscalización que cobran las Contralorías Territoriales a los entes u organismos que son sujeto de control fiscal y determinó el porcentaje de dicha cuota y la base de ingresos para su cálculo.

ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA DE LA OBLIGACIÓN: De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Contraloría General de Santander cobrará la cuota de fiscalización a los organismos y entidades públicas o privadas y a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO. SUJETOS OBLIGADOS. Los sujetos de control de la Contraloría General de Santander, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 68 y el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: BASE DE LIQUIDACIÓN. Corresponde al punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, (Párrafo, Artículo 9, Ley 617 de 2000) y los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (Artículo 97 Ley 715 de 2001), además de las exclusiones determinadas en las Leyes y jurisprudencia vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN: Para el calculo del valor de la cuota de fiscalización, los sujetos obligados, deberán remitir la información requerida en los términos y oportunidad establecida por la Contraloría General de Santander, o podrá ser tomada de la rendición de cuentas requerida a todos los entes que fiscaliza la Contraloría General de Santander o cualquier otro mecanismo que se establezca para recolectar la información.

PARÁGRAFO: Cuando el sujeto de control no rinda la información solicitada en la oportunidad establecida por la Contraloría General de Santander y que sea necesaria para determinar la base de liquidación y calcular la cuota de fiscalización, la Contraloría General de Santander podrá obtener la información por cualquier otro medio que permita su recolección, o podrá adelantar las actuaciones de fiscalización necesarias para su recopilación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

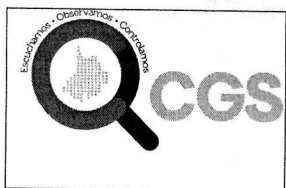
ARTICULO OCTAVO: ERRORES E INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La información que reporten los sujetos de control fiscal para el cálculo de la cuota de fiscalización, a través del Sistema de Rendición de Cuenta o cualquier otro mecanismo que establezca la Contraloría General de Santander para su recolección, es de carácter oficial y se constituye en plena prueba de su realidad presupuestal, económica y financiera. De presentarse errores o inconsistencias en la misma, se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: FIJACIÓN DE LA TARIFA DE LA CUOTA DE FISCALIZACION. Una vez recopilada y consolidada la información señalada en los artículos anteriores, se procederá a liquidar la cuota de fiscalización para cada sujeto de control mediante acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. RECURSOS: Contra la resolución que fija la cuota de fiscalización, procede el recurso de reposición ante el Contralor General de Santander.

PARÁGRAFO: Las notificaciones y los recursos se efectuarán y resolverán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PAGO: El Sujeto de Control Fiscal, una vez notificado del acto administrativo que fija la cuota de fiscalización, tiene la obligación de pagar el valor



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 3

allí fijado por este concepto y en los términos allí establecidos. Para el efecto, la Contraloría General de Santander remitirá cuenta de cobro a los sujetos de control fiscal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en los términos descritos en la cuenta de cobro, dará lugar al inicio del respectivo trámite de cobro persuasivo, vencido el cual se hará el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NO PAGO: Si vencidos los términos descritos en el acto administrativo que establece la cuota de fiscalización, el sujeto de control no ha efectuado el pago correspondiente, la Contraloría General de Santander a través del área de Tesorería, procederá a realizar las siguientes actuaciones:

Informará a la Procuraduría General de la Nación el incumplimiento del pago, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 28 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Trasladará a la dependencia competente para iniciar el procedimiento de cobro coactivo, conforme a la regulación vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. COMUNICACIÓN. La presente resolución se comunicará a cada uno de los representantes legales de las entidades sujetas a esta resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, el día 30 MAR 2023

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER-E

Revisó: Blanca Luz Clavijo Díaz -Contralora General de Santander